

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: "DAYANA NOEMÍ BÁEZ AGUILAR C/ ART. 41 DE LA LEY N° 2856/06".- N° 139; AÑO 2018.-----

A.I. Nº: 1095

Asunción, 25 de mayo de 2018.-

DAYANA NOEMÍ BÁEZ AGUILAR, por derecho propio y bajo patrocinio de la porta del Artículo 41 de la Ley N° 2.856/06, y; ------

CONSIDERANDO:

Que, la accionante refiere que el artículo impugnado es inconstitucional porque viola los artículos 46, 47 y 109 de la Constitución Nacional.-----

Que, el artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: "No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".-----

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CONSTITUCIONAL R E S U E L V E:

DAR TRÁMITE a la acción presentada por la Señora DAYANA NOEMÍ BÁEZ AGUILAR, por derecho propio y bajó patrocinio de abogado, en contra del Artículo 41 de la Ley N° 2.856/06.----

CORRER vista a la Fiscal General del Estado.-----ANOTAR y registrar.-----

Ante mí:

Miryam Peña Candia

Dr. ANTONIO FRETES

Dra. Glady: Baceiro de Módica

Secretario Martínez